

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º

A tenor de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento dictando reglas para la ejecución de la ley de procedimientos administrativos de 19 de Octubre de 1889, se hace público para conocimiento de las partes interesadas, que el día 30 de Junio último, se elevó al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto para ante el mismo por D. Martín Cubo, contra providencia de este Gobierno que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Vegas de Matute, que le destituyó del cargo de Secretario.

Segovia 3 de Julio de 1899.

El Gobernador,

Victor Ebro.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 4.º — VIGILANCIA.

Circular.

En el Juzgado de primera instancia de Arévalo (Ávila) se hallan depositadas tres caballerías que les fueron ocupadas á tres individuos por no ir provistos de las correspondientes guías, y creer sean de ilegítima procedencia, cuyas señas de las mismas á continuación se expresan.

Lo que se publica en este periódico oficial, para el que crea ser su dueño pase á recogerlas á

dicho Juzgado, previo el pago de los gastos que hayan ocasionado y justificación de ser suyas. Segovia 4 de Julio de 1899.

El Gobernador,

Victor Ebro.

Señas.—Un caballo pelo castaño oscuro, de tres años de edad, siete cuartas de alzada poco más ó menos, calzón de la mano izquierda y de las dos patas, un poco más de la izquierda.

Un macho pelo castaño claro, de nueve á diez años, de seis cuartas y media poco más ó menos.

Una mula pelo castaño claro, de ocho á nueve años de edad, con varios lunares en el costillar derecho y dos en el izquierdo, alzada siete cuartas menos cuatro dedos.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Subasta.

El día 15 del actual, de once á doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Cuéllar, tendrá lugar la tercera subasta de 89 pinos maderables y 200 inmaderables que se hallan derribados por los vientos en el monte Común grande de las Pegueras de la Comunidad de dicha villa, bajo el nuevo tipo de tasación de 99'60 pesetas, tipo para la subasta, sirviendo para la misma el mismo pliego de condiciones que rigió en las anteriores subastas sin éxito celebradas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 4 de Julio de 1899.

El Gobernador,

Victor Ebro.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Subasta.

El día 17 del actual, de once á doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Melque, tendrá lugar la tercera subasta de 51 piezas de madera y 11 trozos leñosos, depositado en dicho pueblo, retasados en 85 pesetas, tipo para la subasta, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las celebradas anteriormente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 4 de Julio de 1899.

El Gobernador,

Victor Ebro.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Subastas.

El día 22 del actual, de once á doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Fuenterrebollo, tendrá lugar la subasta de nueve piezas de madera depositadas en dicho pueblo, y tasadas en 19'25 pesetas, tipo para la subasta, sirviendo para ella el pliego de condiciones que para esta clase de subastas se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 4 de Julio de 1899.

El Gobernador,

Victor Ebro.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

NOMBRAMIENTO.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, en virtud de

concurso único, se ha servido nombrar á D.ª María Antonia Arnal y Caballero, Maestra en propiedad de la escuela pública incompleta mixta de Basardilla.

Y á los efectos del art. 34 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896, se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de la interesada.

Segovia 3 de Julio de 1899.—El Gobernador Presidente, Victor Ebro.—El Secretario, Justo Morales.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 31 de Mayo de 1899.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LLOVET, VICEPRESIDENTE.

Leida el acta de la sesión anterior, quedó aprobada.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los que á continuación se expresan:

Beneficencia.—Torreadrada.—Solicitado por Celedonia Carrera Arranz, viuda y vecina de Torreadrada, sea admitido para su lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia su hijo Simón Hernández Carrera, de seis meses de edad, y faltando para completar el oportuno expediente, á más de la cédula personal de la interesada, certificación de nacimiento del niño cuyo ingreso en Beneficencia se solicita; otra expedida por el Médico titular, para hacer constar que el citado niño no padece enfermedad contagiosa ó habitual y las causas que la impiden lactarle á la madre y un informe del Ayuntamiento acerca de la pobreza de la recurrente, fijando en él todos los medios de subsistencia con que cuente, pues la certificación del párroco, unida á la pretensión y el informe del Alcalde de Torreadrada, son insuficientes á justificar aquellos extremos, la Comisión acuerda se reclamen de la interesada los expresados

documentos para, en vista de lo que de ellos resulte, resolver lo que se juzgue más acertado.

Guijar de Valdevacas.—Solicitado por Pedro García y García, natural y vecino del Guijar de Valdevacas, sea admitido para su lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia su hijo Víctor, de dos meses de edad, al que no puede criar la madre por encontrarse enferma, ni el recurrente costear la lactancia por falta de recursos, y faltando para completar el oportuno expediente, conforme á lo dispuesto en el art. 86 y párrafo 2.º del 87 del reglamento de aquel Establecimiento, una certificación médica en que se acredite que el niño cuyo ingreso se solicita no padece enfermedad alguna contagiosa ó habitual y un informe del Ayuntamiento acerca de la pobreza del padre fijando en él todos los medios de subsistencia con que cuente, la Comisión acuerda se reclamen del interesado los expresados documentos para en vista de lo que de ellos resulte resolver lo más procedente respecto de la pretensión de referencia.

Villar de Sobrepeña.—Solicitado por Pedro Barrio González, natural y vecino de Villar de Sobrepeña, le sea entregado un sobrino suyo llamado Gregorio Barrio Barral, acogido en el Establecimiento provincial de Beneficencia, por desear atender á su crianza y educación, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 192 del reglamento porque se riga el Establecimiento citado, la Comisión acuerda se acceda á lo solicitado previas las justificaciones y formalidades reglamentarias, que habrán de llevarse á cabo por la Dirección del repetido Establecimiento.

Cantalejo.—Solicitado por Ponciano Bravo Santos, vecino de Cantalejo, de estado viudo, le sean facilitados los recursos necesarios para pagar la lactancia de su hijo Mariano Bravo Diego, de tres meses de edad, que le ha quedado al fallecimiento de su esposa, por carecer de medios para atender á la subsistencia de aquel, y no estando la pretensión del recurrente tal y como se ha formulado comprendida en las prescripciones reglamentarias, la Comisión acuerda desestimar la súplica en cuestión y que se manifieste al interesado que únicamente puede accederse al ingreso en Beneficencia de su citado hijo Mariano, para su lactancia en el mismo, siempre que se justifique que no padece enfermedad alguna contagiosa ó habitual y que el padre carece en absoluto de medios con que atender á la lactancia de aquel, á cuyo fin debe remitir un informe del Ayuntamiento para en vista de lo que de él resulte proponer lo más procedente.

Capital.—Dada cuenta de la comunicación en que el Sr. Gobernador civil de la provincia, notifica haber hecho ejecutivo el acuerdo de la Excm. Diputación fecha 17 de Abril último, adoptado en virtud de propuesta de esta Comisión y relacionado con la ratificación y aclaración respectivamente de algunos artículos del regla-

mento de Beneficencia, la Comisión acuerda se cumpla lo resuelto sobre este asunto por la Excm. Diputación, y teniendo en cuenta que son ya muchas las modificaciones introducidas en el reglamento, por acuerdo de la Corporación y haciendo bastante tiempo que por la misma se ha designado una Comisión especial para el estudio de la reforma en general de dicho reglamento, se acuerda igualmente rogar á la expresada Comisión especial procure activar el estudio de dicha reforma.

Idem.—Dada cuenta de una comunicación de la Alcaldía de esta capital, rogando á esta Corporación dé las órdenes oportunas para que la banda del Establecimiento provincial de Beneficencia amenice el paseo durante los días de feria de seis á ocho de la tarde, excepto los en que se celebren corridas de toros, que lo verificarán de once de la mañana á una de la tarde, y para que desde las nueve de la mañana del 24 y 29 recorra la población según costumbre, con la comparsa de gigantes, cabezudos y la tarasca, así como también el que se hallen abiertos los Establecimientos provinciales de Beneficencia con el fin de que sean visitados por los que gusten hacerlo, la Comisión acuerda acceder á lo que se interesa en la comunicación referida y en la forma que en la misma se indica.

Cuentas municipales.—Coca.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia las cuentas municipales de Coca, correspondientes á los periodos económicos de 1880 á 81, 1881 á 82 y 1883 á 84, informándole las preste su aprobación con los reintegros y en la forma que en los respectivos expedientes se indica.

Adrada de Pirón.—En vista de lo informado por el negociado respectivo y de los acuerdos adoptados con relación á las cuentas de Adrada de Pirón, correspondientes al periodo económico de 1890 á 91, la Comisión acuerda que vaya á recoger los documentos que en el expresado informe se indican, el Comisionado D. Vicente González, con las dietas de cuatro pesetas, á cargo del Alcalde y Secretario morosos en el cumplimiento de dichos servicios.

Y se levantó la sesión.
Segovia 31 de Mayo de 1899.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Llovet.

COMISIÓN PROVINCIAL.

La Comisión provincial en sesión del día 27 del actual, acordó sacar á segunda subasta pública por no haber tenido efecto la primera, las patatas necesarias para la alimentación de los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, bajo el tipo de 10 céntimos de peseta cada kilogramo, y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, todos los días no feriados.

El remate tendrá lugar en el Palacio de esta Corporación el día 14 de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil ó persona en quien

delegue al efecto, con las formalidades prevenidas para estos casos.

Las proposiciones se presentarán en la primera media hora, en el papel de la clase 12.ª y arregladas al modelo que á continuación se inserta.

Segovia 27 de Junio de 1899.—El Vicepresidente, Mariano Llovet Castelo.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., según lo acredita con la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día..... de....., para la subasta del suministro de las patatas necesarias para la alimentación de los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, durante el año económico de 1899 á 1900, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, conforme á las condiciones establecidas y por la cantidad de..... pesetas..... céntimos, el kilogramo (en letra.)

(Fecha y firma.)

COMISIÓN PROVINCIAL.

La Comisión provincial en sesión del día 27 del actual, acordó sacar á segunda subasta pública por no haber tenido efecto la primera, la harina de trigo que durante el año económico de 1899 á 1900, sea necesaria para la elaboración del pan para los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, bajo el tipo de 35 céntimos de peseta cada kilogramo, y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, todos los días no feriados.

El remate tendrá lugar el día 14 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil ó persona en quien delegue al efecto, con las formalidades prevenidas para estos casos.

Las proposiciones se presentarán en la primera media hora, en el papel del sello 12.º y arregladas al modelo que á continuación se inserta.

Segovia 27 de Junio de 1899.—El Vicepresidente, Mariano Llovet Castelo.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., según lo acredita con la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día.... de....., para la subasta del suministro de harina de trigo necesaria en el Establecimiento provincial de Beneficencia, durante el año económico de 1899 á 1900, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, conforme á las condiciones establecidas y por la cantidad de..... pesetas..... céntimos, el kilogramo (en letra.)

(Fecha y firma.)

COMISIÓN PROVINCIAL.

La Comisión provincial en sesión del día 27 del actual, acordó sacar á segunda subasta pública por no haber tenido efecto la primera, la carne de vaca que durante el año económico de 1899 á 1900, sea necesaria para la alimentación de los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, bajo el tipo de una peseta 25 céntimos kilogramo, y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, todos los días no feriados.

El remate tendrá lugar en el Palacio de esta Corporación el día 14 de Julio próximo y hora de las doce de

su mañana, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil ó persona en quien delegue al efecto, con las formalidades prevenidas para estos casos.

Las proposiciones se presentarán en la primera media hora, en el papel de la clase 12.ª y arregladas al modelo que á continuación se inserta.

Segovia 27 de Junio de 1899.—El Vicepresidente, Mariano Llovet Castelo.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., según lo acredita con la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día..... de....., para la subasta del suministro de carne de vaca necesaria en el Establecimiento provincial de Beneficencia, durante el año económico de 1899 á 1900, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, conforme á las condiciones establecidas por la cantidad de..... pesetas..... céntimos, el kilogramo (en letra.)

(Fecha y firma.)

Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR.

El Real decreto de 10 de Agosto de 1876 viene aplicándose con diverso criterio, por entender algunos Gobernadores que la vigente ley del Timbre y la Real orden del Ministerio de Hacienda de 10 de Diciembre de 1895 han limitado sus facultades en lo relativo á la concesión de autorizaciones para uso de armas á ciertos funcionarios, las cuales autorizaciones estiman aquellas Autoridades que, con arreglo al art. 83 de la expresada ley, deben expedirse en el documento de pago correspondiente.

Para evitar las dificultades que de esto se originan, hácese necesario dictar una disposición que sirva de regla general de procedimiento; y en su virtud,

Considerando que el art. 9.º del Real decreto de referencia dispone que los Gobernadores pueden conceder á los funcionarios activos de la Administración del Estado, de la provincia y del Municipio autorizaciones para usar toda clase de armas cuando hayan de conducir caudales, ó cuando lo reclamen las atenciones del servicio:

Considerando que esa facultad no ha sido expresa ni tácitamente derogada por la ley del Timbre, cuyo art. 83 se limita á fijar las clases y establecer los precios de las licencias de caza, de pesca y de uso de armas, sin referirse absolutamente á las de los funcionarios que, con arreglo á las disposiciones vigentes, ó á juicio de los Gobernadores, necesitan usarlas para el mejor desempeño de sus cargos; y

Considerando que la Real orden de 10 de Diciembre de 1895, según se consigna en otra de 4 de Julio próximo pasado, emanada también del Ministerio de Hacienda, tiene por único y exclusivo objeto el resolver, como resolvió en sentido negativo, la consulta de si debían ó no continuar expidiéndose licencias de uso de

armas á los habitantes de las colonias agrícolas, y no deroga, ni de ninguna manera podía hacerlo, las disposiciones del Real decreto, tantas veces citado, en cuanto se refiere á las atribuciones de los Gobernadores civiles;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que las leyes, reglamentos y demás disposiciones que rigen para la exacción del impuesto del timbre no coartan en modo alguno la facultad de los Gobernadores civiles de conceder autorizaciones gratuitas para uso de toda clase de armas á los funcionarios que se mencionan en el art. 9.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1876, si bien esas autorizaciones sólo serán valederas en los actos del servicio, y se considerarán caducadas y nulas desde el momento en que los que las usen cesen en sus cargos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1899.—Dato.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 15 de Junio de 1899.)

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr. Resuelto por Real orden de 5 de Mayo último que las Maestras elementales que no hayan desempeñado Escuelas ni Auxiliares de párvulos no pueden figurar en los concursos de provisión de esta clase de Escuelas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien estimar las reclamaciones presentadas por haberse incluido las Maestras de referencia en la propuesta publicada en la *Gaceta* de 7 de Julio del año último para la provisión de varias Escuelas de párvulos dotadas con 1.375 pesetas, modificándola en el sentido que expresa la relación que se acompaña, expidiéndose los nombramientos á favor de las concursantes que figuran designadas en la misma. Al propio tiempo se ha servido S. M. desestimar las reclamaciones presentadas contra la citada propuesta por Doña Dolores Romero, Doña María Roldán, Doña María de la Concepción Benavides y Doña Justa Jiménez, la primera por no haber presentado su hoja de servicios, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del reglamento vigente; la segunda, porque en los libros del Registro correspondiente no consta haya solicitado la admisión á este concurso; la tercera, por no hacer constar en su hoja de servicios la fecha en que tomó posesión de su destino, sin cuyo requisito no podía contarse el tiempo de servicios que

tiene prestados en el Magisterio; y la última, porque carece de fundamento legal después de resuelta la eliminación en estos concursos de las Maestras que no han servido Escuelas de párvulos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1899.—Pidal.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 21 de Junio de 1899.)

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que en 25 de Abril último dirigió á este Ministerio el Capitán general de Sevilla y Granada, consultando los fondos á que han de cargarse los gastos de suministros y transporte de personal y utensilio que originen los mozos y reclutas sujetos á observación;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las zonas de reclutamiento en que sufran la observación los individuos expresados solicitarán de las Intendencias militares los fondos que sean necesarios, como anticipo, y con cargo á su cuenta, del capítulo 5.º art. 2.º, para facilitar los socorros y raciones que corresponda á dicho personal.

2.º Las expresadas zonas facilitarán asimismo el utensilio y material de acuartelamiento correspondiente, con cargo á dicho presupuesto, así como los gastos de transporte que origine su instalación

3.º Los cargos contra los individuos que resulten definitivamente útiles serán aplicados al cap. 5.º, artículo 2.º del presupuesto de guerra, pasando los de los declarados inútiles á los Ayuntamientos respectivos.

4.º Todos los cargos de esta última clase que á la terminación del año económico resultaren pendientes de reintegro, serán remitidos á la Intendencia militar de la región con objeto de que, datándolos en cuenta y en libreta como cargos remitidos ó devueltos, se encargue dicha Intendencia de gestionar el reintegro, descontando su importe, si fuera preciso, mediante la correspondiente formalización en los mandamientos de pago que tuviera que expedir á los Municipios deudores por socorros ó suministros facilitados á las fuerzas del Ejército.

5.º Las zonas que reciban agregados para observación individuos procedentes de otras, solicitarán desde luego los anticipos que quedan expresados, formalizarán los cargos correspondientes, y reintegrarán las cantidades recibidas para esta atención con las que satisfagan las zonas á que pertenezca el personal mencionado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1899.—Pola-vieja.

Señor.....

(Gaceta del 2 de Julio de 1899.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. — Pesetas.	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener
1.ª	Segovia.....	1.900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 2.000 habitantes.	"

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

1.ª	Aldeanueva del Codonal.....	2.100	Idem.	"
	Aldehuela.....			
	Aragoneses.....			
	Coca.....			
	Codorniz.....			
	Juarros de Voltoya.....			
	Marazoleja.....			
	Marazuela.....			
	Martín Muñoz de las Posadas....			
	Melque.....			
	Montuenga.....			
	Nieva.....			
	Ochando.....			
	Rapariegos.....			
	Santa María de Nieva.....			
	Tabladillo.....			
2.ª	Ituro.....	900	Idem.	"
	Lastras del Pozo.....			
	Marugán.....			
	Migueláñez.....			
	Monterrubio.....			
	Sangarcía.....			
	Villacastín.....			
	Villoslada.....			
5.ª	Armaña.....	700	Idem.	"
	Bernardos.....			
	Domingo García.....			
	Miguel Ibáñez.....			
	Ortigosa de Pestaño.....			
	Paradinas.....			
	Pinilla Ambroz.....			

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

1.ª	Sepúlveda.....	300	Idem.	"
3.ª	Aldeonte.....	600	Idem.	"
	Duratón.....			
	Duruelo.....			
	Barbolla.....			
	Boceguillas.....			
	Castillejo de Mesleón.....			
	Sotillo.....			
	Perorrubio.....			
	Turrubuelo.....			
6.ª	Aldeonsancho.....	700	Idem.	"
	Cabezuela.....			
	Cantalejo.....			
	Fuenterrebollo.....			
	Navalilla.....			
	Sebúlcór.....			
	Puebla de Pedraza.....			
	Rebollo.....			
8.ª	Carrascal del Rio.....	400	Idem.	"
	Castrojimeno.....			
	Castroserracín.....			
	Castrillo de Sepúlveda.....			
	Hinojosa.....			
	Navares de las Cuevas.....			
	Valle de Tabladillo.....			
	Villar de Sobrepeña.....			
	Villaseca.....			

PARTIDO DE CUÉLLAR.

Única.	Todos los pueblos del partido....	4.900	Idem.	"
--------	-----------------------------------	-------	-------	---

PARTIDO DE RIAZA.

1. ^a	Alconada	800	Idem.	"
	Campo de San Pedro			
	Cedillo de la Torre			
	Cilleruelo de San Mamés			
	Fuentemizarra			
	Linares			
	Maderuelo			
	Riaza			
	Valdevarnés			
5. ^a	Becerril	500	Idem.	"
	Estebanvela			
	Grado			
	Madriguera			
	Muyo			
	Negredo			
	Santibáñez de Aillón			
	Serracín			
	Villacorta			

Segovia 30 de Junio de 1899.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

20 por 100 de la renta de propios y 1 por 100 sobre los pagos verificados.

CIRCULAR.

Se recuerda por la presente á los Ayuntamientos y Comunidades de la provincia, la obligación en que se encuentran de remitir á esta Administración en los quince primeros días del mes próximo de Julio, las certificaciones expresivas de los ingresos que hayan verificado por el concepto de la renta de propios y 1 por 100 de pagos, para el efecto de la deducción del 20 y 1 por 100 que por ella corresponde al Estado, con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, se procederá á lo que corresponda con el empleo de las medidas coercitivas á que el incumplimiento de las enunciadas entidades dieren lugar.

Segovia 29 de Junio de 1899.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Alcaldía de Valseca.

Se halla vacante la Depositaria de fondos municipales de este distrito, la cual está dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

Para la prestación de este cargo se requiere la fianza de 7.000 pesetas en metálico ó 10.000 en fincas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía, en el improrrogable plazo de quince días.

Valseca 1.º de Julio de 1899.—El Alcalde, Matco Hernangómez.

Alcaldía de Bernuy de Coca.

Hallándose terminado el reparto de la contribución territorial y en cuanto ha sido posible el padrón de edificios y solares, el de cédulas personales y la matrícula industrial y de comercio, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes que en los mismos figuran, puedan examinarlos libremente y entablar las reclamaciones que á su de-

recho convengan; pues pasado dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Bernuy de Coca 21 de Junio de 1899.—El Alcalde, Gumersindo López.

Alcaldía de Revenga.

Don Manuel Herranz de la Fuente, Alcalde constitucional de Revenga.

Hago saber: Que desde el día veintiocho del actual á última hora de la tarde, se hallan depositadas en el vecino de este pueblo, Dionisio de Pablos, dos reses vacunas de las señas que á continuación se expresan, las cuales encontró demandadas en la referida tarde en los sembrados de este término y punto denominado "La Zarzuela", ignorándose quien sea su dueño.

Una vaca retinta, enzarcellada, como de cinco á seis años de edad, con un choto como de cuatro meses, tiene marco de hierro en la parte superior de la llana derecha.

Una novilla rubia, como de dos á tres años, sin marco de ninguna clase, solo tiene un cencerro.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegando á conocimiento de su dueño ó dueños se presenten á recogerlas, previa justificación en forma y pago de los gastos causados.

Revenga 30 de Junio de 1899.—El Alcalde, Manuel Herranz.

Alcaldía de Torre Val de San Pedro.

Por haber terminado el contrato del que la venía desempeñando, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este pueblo de Torre Val de San Pedro, y sus agregados Santiuste de Pedraza y la Salceda, que distan de éste el primero, kilómetro y medio, y el segundo, dos kilómetros y medio; su dotación consiste en setenta y cinco pesetas por titular de la Torre, por la asistencia de tres familias pobres y casos de oficio que ocurran en la localidad, quedando el agraciado en libertad para contratar con ciento cincuenta vecinos de que consta el pueblo de dicho Torre, y que han venido igualándose á fanega y media de trigo, cada vecino por cada un año, cincuenta pesetas por titular de Santiuste de Pedraza por asistir tres familias pobres y casos de oficio que se presenten en el pueblo, pudiendo contratar con cien vecinos de que consta dicha población y que han venido igualándose también á fanega y media de trigo cada vecino por cada año, y por la Salceda, treinta pesetas por casos de oficio que puedan presentarse en el pueblo, pudiendo

igualmente contratar con setenta vecinos de que consta el expresado pueblo y que han venido igualándose á dos fanegas de centeno cada vecino por cada un año.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á la Alcaldía de este pueblo en el preciso término de treinta días, á contar desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, teniendo en cuenta que el que sea agraciado empezará su compromiso desde el primero de Octubre próximo venidero.

Para que pueda agraciarse con dicha plaza es necesario que el solicitante posea por lo menos título de licenciado en medicina y cirugía.

Torre Val de San Pedro 30 de Junio de 1899.—El Alcalde, Simón Santiuste.

Alcaldía de Fuentesauco.

Ha recurrido ante mi autoridad D.^a Juana Arranz Verdugo, vecina de este pueblo, manifestando que su esposo D. Zacarias Perlado Tardón, natural de Aldea del Rey, se ausentó de su domicilio sobre el 25 de Abril último á implorar la caridad pública como pobre de solemnidad sin designar el punto ó puntos á donde se dirigiera.

Y considerando demasiado larga ya la temporada contra la costumbre de otras expediciones análogas, infunde en la recurrente vehemente sospecha de que su tardanza sea causa de haberle ocurrido alguna desgracia.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, con la filiación del referido sujeto para que la persona que sepa su paradero se sirva participarlo á esta Alcaldía.

Señas del Zacarias Perlado Tardón.

Edad sobre 72 años, estatura sobre 1 metro 600 milímetros, pelo entrecano, barba castaña entrecana, color moreno, es delgado y viste pantalón y chaqueta de paño de Bernardos bastante remendado, lleva sombrero de fieltro negro viejo y calza abarcas mal apañadas y poncho de sayal.

Fuentesauco 30 de Junio de 1899.—El Alcalde, Eusebio Rojo.

Alcaldía del Real Sitio de San Ildefonso.

El día 29 del mes de Junio próximo pasado, fué agregada á una caballería propiedad de D. Angel Matesanz, donde está depositada, una yegua negra, peceña, con pelos blancos en el costillar izquierdo y derecho, cuatro años, con hierro en forma de T, y en el lado izquierdo y en la cadera derecha hierro confuso, con rastra, un potrero castaño lucero.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño el que puede pasar á recogerla siempre que justifique su propiedad y abone los gastos ocasionados.

San Ildefonso 3 de Junio de 1899.—El Alcalde, Juan Velasco.

Alcaldía de Valdesimonte.

Terminado el padrón de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravio que crean convenientes.

Valdesimonte 26 de Junio de 1899.—El Alcalde, Mariano Bravo.

Alcaldía de Madriguera.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este distrito, para el año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que el que se considere agraviado, pueda presentar sus reclamaciones en el plazo indicado; pasado el cual, no se oirá ninguna de las que se presenten.

Madriguera 29 de Junio de 1899.—El Alcalde, Juan Gonzalo.

Alcaldía constitucional de Segovia.

RELACIÓN de los premios concedidos por el Jurado á los dueños de las diferentes clases de ganados inscriptos en la exposición anunciada con motivo de la feria celebrada en esta capital en los días del 24 al 29 del corriente mes.

NOMBRES de los interesados.	Vecindad.	Clase del ganado.	Número del premio.	Importe — Pesetas.
PRIMER GRUPO.				
D. Alfonso Berrocal.....	Pedraza.....	Yegua de vientre..	2.º	100
Rafael Nadales Martin....	Segovia.....	Lote de yeguas....	3.º	100
Mauricio Corselas Asensio..	Villacastin...	Lote de potros.....	4.º	100
SEGUNDO GRUPO.				
D. Mariano Sanz Herrero....	Zamarramala.	Lote de vacas.....	1.º	100
Natalio Sánchez Miguel....	Madrona.....	Idem de id.....	Accesit..	50
Andrés Luengo Llorente....	Juarros de Riomoros.	Idem de id.....	Idem..	50
Isidro Piñuela de Blas.....	Otero de Herreros..	Idem de novillos...	Idem..	50
Alejandro Piñuela de Blas..	Idem.....	Idem de id.....	Idem..	50
Frutos de la Calle Calatraveño	Madrona.....	Toro padre.....	4.º	100
Total.....				700

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los respectivos interesados, y con objeto de que se presenten en la Depositaria de este municipio á recibir su importe.

Segovia 30 de Junio de 1899.—El Alcalde, José Ramírez.